



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 046 – 2024 – MPAR – LL.**

Llamellín, 11 de abril de 2024.

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi – Llamellín

**VISTO:** El Informe Técnico N° 003-2024-MPAR-LL/U-LOG Y P/RTFA, de fecha 10 de abril de 2024 emitido por Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio Ing. Flores Antonio Roxana Talia, informe sobre Nulidad de Oficio al Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05 – 2024-MPAR-LL/CS-1, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local. Tiene Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, se convoca a Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-1 respecto a la Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal ASN-671: Llamellín (Km 0+210) – San Francisco de Circo – Cochapitec – Pomabamba – Ahuac – Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) – San Martín de Punca – San Pedro de Mareipampa – San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, según cronograma establecido en las bases del proceso y portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-MPAR-LL/U-LOG Y P/RTFA, de fecha 10 de abril de 2024 emitido por Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio Ing. Flores Antonio Roxana Talia, solicita Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 05 – 2024-MPAR-LL/CS-1: Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal ASN-671: Llamellín (Km 0+210) – San Francisco de Circo – Cochapitec – Pomabamba – Ahuac – Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) – San Martín de Punca – San Pedro de Mareipampa – San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, en donde indica que luego de la revisión del procedimiento de selección, se ha visto conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la supervisión de las Bases Integradas del mencionado procedimiento, conforme al siguiente detalle: respecto las Bases Estándar vigentes para el objeto de contratación (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) debe indicarse que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, se establece que, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Asimismo, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD regula las "Bases y Solicitud de Expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; tal como lo establece el acápite III de dicha Directiva. En





# Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

Ley de Creación 15187 — RUC N° 20195408557

atención a ello, las Entidades emplean las Bases y Solicitudes de Expresión de interés Estándar, según corresponda al tipo de procedimiento y objeto de la contratación; debiendo observar lo señalado en la sección general -que contempla las reglas del procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa y en la sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos.

Que, ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas publicadas el 01-04-2024, para el desarrollo del presente procedimiento de selección, la Entidad hizo uso de las "Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general". El procedimiento de selección tiene por objeto de la convocatoria, la "Contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal". Es importante señalar que, mediante la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 se aprobó el Manual de carreteras - mantenimiento o conservación vial, ello de conformidad con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en el cual se indica que el manual aprobado constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio. Cabe señalar que, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial (...)". Aunado a ello, las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicio en general (Decimosegunda disposición complementaria final del Reglamento)" ha previsto que, dichas bases únicamente se utilizarán para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Al respecto, teniendo en cuenta que se utilizó en el presente procedimiento de selección las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicio en general" y que, el objeto de contratación: "Servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal, se encuentra previsto bajo los lineamientos del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado a través del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, se advierte vulneración a la normativa de contratación pública, al Principio de Transparencia y a la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, toda vez que, correspondía que se emplee las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicio en general (Decimosegunda disposición complementaria final del Reglamento)".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de Selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, vemos que existe un vicio de





# Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi - Llamellín

Ley de Creación 15187 — RUC N° 20195408557

nulidad en la etapa de convocatoria, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, correspondiente que se retrotraiga el procedimiento de selección a dicha etapa;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del Art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 272, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al haberse ocurrido el vicio en las bases referidas a los factores de evaluación, que es el momento en que se incurre en vicio, se dispone retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

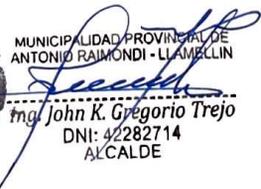
**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-1 respecto a la Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal ASN-671: Llamellín (Km 0+210) – San Francisco de Circo – Cochapitec – Pomabamba – Ahuac – Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) – San Martín de Punca – San Pedro de Mareipampa – San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, correspondiente al año fiscal 2024.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-MPAR-LL/CS-1 respecto a la Contratación de Servicio para la ejecución del Mantenimiento Vial Rutinario del camino vecinal ASN-671: Llamellín (Km 0+210) – San Francisco de Circo – Cochapitec – Pomabamba – Ahuac – Pta. Carretera (12+840); R020330: Pta. Carretera (12+840) – San Martín de Punca – San Pedro de Mareipampa – San Cristóbal de Corma (29+340) distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, a la etapa de CONVOCATORIA.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

UCRANIA ANCASHINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ANTONIO RAIMONDI - LLAMELLÍN  
  
mg. John K. Gregorio Trejo  
DNI: 42282714  
ALCALDE

